

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal: Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública. En
virtud de
tratarse de un
dato personal.

RESOLUCIÓN

Sujeto Obligado ante la cual se presentó la solicitud: Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

Recurrente: *****

Expediente: R.R.A.I 0296/2020/SICOM

Comisionada Ponente: Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Visto el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por la particular por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable**; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Solicitud de Información.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fue presentada la solicitud de información número 00734020 a la **Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable**, en la que se le requería lo siguiente:

“3 mil 500 millones de pesos que fueron aprobados mediante el decreto 809, como parte del financiamiento solicitado por el Gobernador del Estado, Alejandro Murat Hinojosa. PERO HASTA EL DÍA DE HOY NO SON PUBLICOS LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN AUTORIZADOS, NI LAS EMPRESAS GANADORAS, NI TAMPOCO EL MONTO. ADEMÁS EL MICROSITIO QUE SUPUESTAMENTE HABILITARON, NO APARECE NADA DE ESA INFORMACION.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO ME ENVIE:

TODAS LAS DOCUMENTALES INCLUSIVE LOS CONTRATOS DE FORMA ESCANEADA, DE TODAS LAS OBRAS QUE HA OTORGADO LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, DERIVADO DEL FINANCIAMIENTO DE ESA DEUDA PÚBLICA SEÑADO AL INICIO DE ESTA SOLICITUD” (sic.)

SEGUNDO. Respuesta.- Mediante oficio número SINFRA/D.J./U.T./250/2020, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando el diverso oficio número SIOTS/SSOP/127/2020, de fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, suscrito por el Subsecretario de Obras Públicas del Sujeto Obligado, por el que atendió la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

Con fundamento en lo indicado en el artículo 119, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la liga en al cual puede el solicitante descargar la información solicitada es:

<https://www.oaxaca.gob.mx/sctg/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>

Toda vez que con oficio número SCTG/SCST/226/2020 de fecha 16 de julio del 2020 se le envió al Lic. Maximino Vargas Betanzos, la documentación generada de los procedimientos de Licitación llevados a cabo por la SINFRA a fin de actualizar la plataforma de transparencia.

Anexo a este los contratos celebrados por SINFRA con recursos provenientes del financiamiento del decreto mencionado, los cuales son:

No.	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA
01	303-122-02-08-003-00-2020	AMORAL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
02	303-122-02-05-013-00-2020	INGENIERIA EN DISEÑO ARQUITECTONICO MURIAN S.A. DE C.V.
03	303-122-02-02-014-00-2020	PROGRAMACION Y EJECUCION DE PROYECTOS SABER S.A. DE C.V.
04	303-122-02-08-015-00-2020	C. FELIX MAN CORTÉS VÁSQUEZ
05	303-122-02-07-016-00-2020	C. JAIME LOPEZ ORDOÑES
06	303-161-06-08-017-00-2020	PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES DEL SUR S.A. DE C.V.
07	303-161-06-04-018-00-2020	SERVICIOS INTEGRALES ARING S.A. DE C.V.
08	303-122-02-08-019-00-2020	TECNOLOGIAS ESPECIALIZADAS ALTHER, S.A. DE C.V.

09	303-122-02-04-020-00-2020	ROCA INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRICÓ ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.
10	303-161-06-02-021-00-2020	GRUPO ROSPAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
11	303-161-06-01-022-00-2020	CONSTRUCTORA ASOCIADA ANPERSA, S.A. DE C.V.
12	303-122-02-04-024-00-2020	TRES AMERICAS INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.
13	303-122-02-08-025-00-2020	GRUPO KOIS S.A. DE C.V.
14	303-122-02-05-027-00-2020	C. FRANCISCO DE ASIS CRUZ LOPEZA
15	303-122-02-04-029-00-2020	C. ISAI GARCIA HERRERA
16	303-122-02-06-033-00-2020	C. RUBEN CRUZ CONTRERAS

[...]

Al que adjuntó el siguiente listado de ligas electrónicas:

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

Número de expediente, folio o nomenclatura	Hyperlink a la convocatoria ó invitaciones emitidas	Número que identifique al contrato
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X001-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/02/Base-X001-2020.zip	J03-122-02-08-003-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X018-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X018-2020-1.zip	J03-122-02-05-013-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X019-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X019-2020.zip	J03-122-02-02-014-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X020-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X020-2020.zip	J03-122-02-08-015-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X022-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X022-2020.zip	J03-122-02-07-016-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X023-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X023-2020.zip	J03-161-06-08-017-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X024-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X024-2020.zip	J03-161-06-04-018-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X028-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X028-2020.zip	J03-161-06-08-019-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X029-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X029-2020.zip	J03-122-02-04-020-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X030-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X030-2020.zip	J03-161-06-02-021-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X031-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X031-2020.zip	J03-161-06-01-022-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X034-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X034.zip	J03-122-02-04-024-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X036-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/X036.zip	J03-122-02-08-025-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X040-2020	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/BASES-X040-2020.zip	J03-122-02-05-027-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X042-2022	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/BASES-X042-2020.zip	J03-122-02-04-028-00-2020
LPE-SINFRA/SSOP/UL-X035-2023	https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/X035-LICITACION.zip	J03-122-02-06-033-00-2020

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.- Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha veinte de agosto del dos mil veinte, la parte solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual fue registrado en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, así como en el libro de gobierno con el numero **R.R.A.I. 0296/2020/SICOM**, y en el que manifestó en el rubro de expresar los motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

“Los Link que proporcionaron para la descarga de los contratos, es inexistentes.

Además de que solicité los contratos de forma escaneada, los cuales no llegaron”
(sic.)

CUARTO. Admisión del Recurso.- En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VIII, 130 fracción II, 131, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I 0296/2020/SICOM**; requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y al Recurrente, para que dentro del término de siete días ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. Acuerdo para mejor proveer.- Visto el expediente, mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por presentadas las manifestaciones del Sujeto Obligado mediante oficio número SINFRA/D.J./U.T./278/2020 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

[...]

CAPÍTULO DE ALEGATOS

Resulta procedente el desechamiento del Recurso de Revisión de que se trata, sin entrar al estudio del fondo del asunto, toda vez que de conformidad con el artículo 145, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

En atención a que este Sujeto Obligado estando dentro del plazo concedido para atender y responder la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente, solicito a las áreas administrativas de este Sujeto Obligado la información para atender la solicitud del hoy recurrente, por lo que en tales circunstancias mediante el oficio número **SINFRA/D.J./U.T./250/2020**, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio **00734020**, anexando copia del oficio número SIOTS/SSOP/127/2020 de fecha 23 de julio de 2020 suscrito por el Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como el hipervínculo <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/07/DECRETO-809.zip> para que el solicitante de la información, realizara la descarga de los 16 contratos en versiones públicas y en formato pdf, que esta secretaría ha llevado a cabo con la fuente de financiamiento solicitada, es decir con recursos provenientes del decreto 809.

Por lo anterior y para mayor referencia agrego **tres capturas de pantalla** en donde este Sujeto Obligado, realizó la descarga de los contratos proporcionados en el link dado al solicitante, en la cual se observa que del lado inferior izquierdo automáticamente se realiza la descarga del archivo zip, el cual contiene los 16 contratos escaneados, descritos en el oficio número SIOTS/SSOP/127/2020 de fecha 23 de julio de 2020. **Anexo IV.**

Por lo anteriormente manifestado, ese Órgano Garante deberá desechar el recurso interpuesto por el solicitante de la información, toda vez que la razón de interposición del recurso es “los link que proporcionaron para la descarga de contratos, es inexistente. Además, que solicite los contratos de forma escaneada, los cuales no llegaron.” (sic), toda vez que con las capturas de pantalla realizada por este Sujeto Obligado se desvirtúa la manifestación realizada por el recurrente.

Así también deberá tomar en cuenta que los links proporcionados en el anexo del oficio número **SIOTS/SSOP/127/2020** de fecha 23 de julio de 2020, no son inexistentes como lo manifiesta el recurrente ya que los links proporcionados hacen la descarga automáticamente en la parte inferior izquierda en archivo zip, y el cual permite la visualización de cada uno de los procedimientos de licitación realizados por esta Secretaría, con recursos provenientes del decreto 809.

Para mayor referencia anexo al presente las capturas de pantalla del procedimiento de la descarga de la información de los links que se proporcionan en el anexo del oficio de respuesta de la solicitud de información, en las cuales se puede observar desde que se captura el link y posteriormente se hace la descarga de archivos que pueden ser consultados. **Anexo V.**

[...] (sic.)

Adjuntando a su oficio de informe las siguientes documentales:

- Acuse de Recibo de la solicitud de información número 00734020, de fecha dieciocho de julio del dos mil veinte;

- Oficio número SINFRA/D.J./U.T./250/2020, de fecha siete de agosto del dos mil veinte, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número SIOTS/SSOP/127/2020, de fecha veintitrés de julio del dos mil veinte, suscrito por el Subsecretario de Obras Públicas;
- Listado de hipervínculos; y
- Seis capturas de pantalla.

Por lo que para mejor proveer se dio vista al Recurrente con las manifestaciones expuestas para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. Cierre de Instrucción.- Visto el expediente, mediante proveído de fecha dos de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho del Recurrente de hacer manifestación alguna al requerimiento de fecha veintidós de septiembre anterior, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia.- Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracciones II y VI, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la solicitud de acceso a la información, fue presentada ante la **Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable**, y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Legitimación.- El Recurso de Revisión se hizo valer por **el particular** quien realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de julio de dos mil veinte e interponiendo el medio de

impugnación el veinte de agosto siguiente, por lo que el Recurso de Revisión se presentó por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TERCERO. Causales de Improcedencia y sobreseimiento.- El estudio de las causales de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto, ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.

Al respecto resulta aplicable por analogía el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente.

Época: Décima Época
Registro: 2000365
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Constitucional
Tesis: XVI.1o.A.T.2 K (10a.)
Página: 1167

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 443/2011. Marcos Adán Uribe Bañales. 28 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús de Ávila Huerta. Secretario: Rogelio Zamora Menchaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”
Amparo en revisión 526/2011. Juan Valencia Fernández. 4 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos.
Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretaria: Silvia Vidal Vidal.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías. -----*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte Recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Ahora bien, para analizar si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento en el presente medio de impugnación, es importante, en primer lugar esquematizar la solicitud de información, la respuesta, los motivos de inconformidad y el informe presentado por el Sujeto Obligado en el siguiente cuadro:

Solicitud de Información	Respuesta	Motivo de Inconformidad	Informe
TODAS LAS DOCUMENTALES INCLUSIVE LOS CONTRATOS DE FORMA	Anexo a este los contratos celebrados por SINFRA con recursos	Los Link que proporcionaron para la descarga	Resulta procedente el desechamiento del Recurso de Revisión de que se trata, sin entrar al estudio del fondo del asunto, toda vez que de conformidad con el artículo 145, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el recurso de

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS”

<p>ESCANEADA, DE TODAS LAS OBRAS QUE HA OTORGADO LA SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, DERIVADO DEL FINANCIAMIENTO DE ESA DEUDA PÚBLICA SEÑADO AL INICIO DE ESTA SOLICITUD</p>	<p>provenientes del financiamiento del decreto mencionado, los cuales son: [...] El Sujeto Obligado adjuntó un listado de dieciséis hipervínculos.</p>	<p>de los contratos, es inexistentes. Además de que solicité los contratos de forma escaneada, los cuales no llegaron</p>	<p>revisión será desechado por improcedente cuando: V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.</p> <p>En atención a que este Sujeto Obligado estando dentro del plazo concedido para atender y responder la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente, solicito a las áreas administrativas de este Sujeto Obligado la información para atender la solicitud del hoy recurrente, por lo que en tales circunstancias mediante el oficio número SINFRA/D.J.U.T./250/2020, este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio 00734020, anexando copia del oficio número SIOTS/SSOP/127/2020 de fecha 23 de julio de 2020 suscrito por el Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, así como el hipervínculo https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/07/DECRETO-809.zip para que el solicitante de la información, realizara la descarga de los 16 contratos en versiones públicas y en formato pdf, que esta secretaría ha llevado a cabo con la fuente de financiamiento solicitada, es decir con recursos provenientes del decreto 809.</p> <p>Por lo anterior y para mayor referencia agrego tres capturas de pantalla en donde este Sujeto Obligado, realizó la descarga de los contratos proporcionados en el link dado al solicitante, en la cual se observa que del lado inferior izquierdo automáticamente se realiza la descarga del archivo zip, el cual contiene los 16 contratos escaneados, descritos en el oficio número SIOTS/SSOP/127/2020 de fecha 23 de julio de 2020. Anexo IV.</p> <p>Por lo anteriormente manifestado, ese Órgano Garante deberá desechar el recurso interpuesto por el solicitante de la información, toda vez que la razón de interposición del recurso es “los link que proporcionaron para la descarga de contratos, es inexistente. Además, que solicite los contratos de forma escaneada, los cuales no llegaron.” (sic), toda vez que con las capturas de pantalla realizada por este Sujeto Obligado se desvirtúa la manifestación realizada por el recurrente.</p> <p>Así también deberá tomar en cuenta que los links proporcionados en el anexo del oficio número SIOTS/SSOP/127/2020 de fecha 23 de julio de 2020, no son inexistentes como lo manifiesta el recurrente ya que los links proporcionados hacen la descarga automáticamente en la parte inferior izquierda en archivo zip, y el cual permite la visualización de cada uno de los procedimientos de licitación realizados por esta Secretaría, con recursos provenientes del decreto 809.</p> <p>Para mayor referencia anexo al presente las capturas de pantalla del procedimiento de la descarga de la información de los links que se proporcionan en el anexo del oficio de respuesta de la solicitud de información, en las cuales se puede observar desde que se captura el link y posteriormente se hace la descarga de archivos que pueden ser consultados. Anexo V.</p>
---	--	--	---

Una vez analizadas las diferentes etapas que conforman el medio de impugnación en estudio, se tiene entonces que el Recurrente se inconformó manifestando que los links enlistados por el Sujeto Obligado no eran accesibles para su consulta.

Ante lo cual se tiene que, al atender la solicitud de información, el Sujeto Obligado anexó un listado que contiene los siguientes hipervínculos:

- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/02/Base-X001-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X018-2020-1.zip>

- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X019-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X020-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X022-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X023-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/LPE-SINFRA-X024-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X028-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X029-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X030-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/05/X031-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/X034.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/X036.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/BASES-X040-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/BASES-X042-2020.zip>
- <https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2020/06/X035-LICITACION.zip>

Por lo que, al copiar y pegar dichos links en el buscador de internet, se inició la descarga de los siguientes archivos comprimidos:

 BASES-X040-2020	09/10/2020 11:59 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 BASES-X042-2020	09/10/2020 11:59 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 LPE-SINFRA-X018-2020-1	09/10/2020 11:55 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 LPE-SINFRA-X019-2020	09/10/2020 11:56 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 LPE-SINFRA-X020-2020	09/10/2020 11:56 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 LPE-SINFRA-X022-2020	09/10/2020 11:56 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 LPE-SINFRA-X023-2020	09/10/2020 11:57 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 LPE-SINFRA-X024-2020	09/10/2020 11:58 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 X028-2020	09/10/2020 11:57 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 X029-2020	09/10/2020 11:58 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 X030-2020	09/10/2020 11:59 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 X031-2020	09/10/2020 11:58 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 X034	09/10/2020 11:58 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 X035-LICITACION	09/10/2020 11:59 a. m.	Archivo WinRAR Z...
 X036	09/10/2020 11:59 a. m.	Archivo WinRAR Z...

En este sentido, y toda vez que el motivo de inconformidad expuesto por el Recurrente consistió en que *“Los Link que proporcionaron para la descarga de los contratos es inexistentes”* (sic.), resulta evidente que, dada la accesibilidad de dichos hipervínculos a archivos y documentos descargables y visibles, y por lo tanto, es aplicable lo establecido en el artículo 146, fracción IV, en relación con el 145, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra establecen:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o

[...]

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;

[...]

En el caso concreto, si bien el Recurso de Revisión en estudio se admitió en un principio bajo la causal de procedencia del artículo 128, fracción VIII de la Ley en comento, dado que el Recurrente manifestó su inconformidad con la entrega o puesta a disposición en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; se tiene que una vez analizando la información y los hipervínculos puestos a disposición por el Sujeto Obligado, éstos sí son existentes, y por ende, accesibles para su consulta y visualización.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, resulta procedente **sobreseer** el Recurso de Revisión, toda vez que no se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 128 fracción VIII de la Ley antes citada.

CUARTO. Versión Pública.- En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción I y 146 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que rige a éste Instituto, **se Sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0296/2020/SICOM**, toda vez que no se actualiza la causal establecida en el artículo 128 fracción VIII de la Ley antes citada.

SEGUNDO.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese con fundamento en los artículos 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Fernando Rodolfo Gómez Cuevas y María Antonieta Velásquez Chagoya, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión celebrada el quince de octubre del dos mil veinte, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano